



AVISO DE CONVOCATORIA No. 01-2025

INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE, SE PERMITE CONVOCAR A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO COMPETITIVO PARA LA ENTREGA DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL IPSE A TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO PARA DESTINACIÓN EXCLUSIVA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ACTIVOS DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN) EN LA ZONA VALLE DEL CAUCA Y CARIBE

1 OBJETO

CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL IPSE A TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO PARA DESTINACIÓN EXCLUSIVA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RESPECTO DE LA UNIDAD FUNCIONAL (ACTIVOS DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN) EN LA ZONA VALLE DEL CAUCA Y CARIBE.

2 NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONVOCATORIA - INVITACIÓN A OFERTAR DEL PROCESO COMPETITIVO – CARACTERÍSTICA NO VINCULANTE PARA EL IPSE DE ACEPTACIÓN DE OFERTAS RECIBIDAS

La entrega de los activos eléctricos de propiedad del IPSE a título no traslativo de dominio y para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica se regirá por las reglas del derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes 142 y 143 de 1994.

En atención a la naturaleza jurídica del IPSE y en desarrollo interpretativo de las disposiciones del artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994, se procederá con un proceso competitivo expedito, integrado con etapas y plazos simplificados para la escogencia del prestador a quien se le hará entrega de activos eléctricos del IPSE bajo título no traslativo de dominio, conforme la Resolución No 202510000000895 de 2025, publicada en el Diario Oficial 53.182 de 15 de julio de 2025, *“Por la cual se unifican actos administrativos previos y se establecen las condiciones y el procedimiento a seguir para la entrega a título no traslativo de dominio, de activos eléctricos de propiedad del IPSE a personas autorizadas por la ley para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y se adoptan otras determinaciones”*.

La presente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 5° del acto administrativo mencionado, podrá ser publicada en la página web del IPSE o en la plataforma SECOP II.



Las ofertas - postulaciones provenientes de los destinatarios e interesados no equivale a la aceptación de celebración de un negocio o contrato jurídico con el IPSE, ni representa para éste la obligatoriedad de aceptación, habida cuenta que: (i) la naturaleza del proceso competitivo es la de invitación a ofertar y se disciplinará por el régimen jurídico establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 (ii) que la decisión del IPSE tiene como marco y derrotero el aseguramiento de la debida prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las ZNI. Esto, de conformidad, entre otros, de lo definido por el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación de jurisprudencia con radicación 42.003 de 03 de septiembre de 2022.¹

3 CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA

Podrán participar en el presente proceso, los interesados con su naturaleza jurídica de personas y/o formas autorizadas para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la constitución Política, artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y artículo 235 de la Ley 2294 de 2023.

En cualquier caso, el postulante no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación que se hará en la carta de presentación de la oferta.

4 FORMA DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONVOCATORIA

Los interesados en participar en el presente proceso podrán consultar todos los documentos en la página web del IPPSE: <https://ipse.gov.co/>

Toda consulta deberá formularse al correo electrónico: ipse@ipse.gov.co; no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante escrito suscrito por el competente y dadas a conocer por correo electrónico.

¹ “(...) Para estos efectos, debe resaltarse que la diferencia más significativa entre una y otra figura, según la Corte Suprema de Justicia, radica en que la oferta, como propuesta completa de negocio jurídico que se presenta a terceros, debe contener los “elementos esenciales del negocio” (artículo 844 del Código de Comercio). Para la Corte, “la oferta como acto unilateral se instituye en fuente obligacional y (...) en el evento del retracto injusto se está frente a un acto ilegal que compromete la responsabilidad”. En contraste, la invitación a presentar ofertas carece de ese rasgo distintivo, “de suerte que la conformidad del destinatario no podría implicar celebración del contrato.”



5 CRONOGRAMA

El cronograma del proceso corresponde a las fechas y horas establecidas en los términos de referencia; no obstante, este estará sujeto a las modificaciones que surjan durante su desarrollo, por lo que se recomienda a los interesados consultar los términos de referencia.